

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aaaa):	2/07/2026
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se modifica la Resolución 40509 del 21 de noviembre de 2024, en lo relacionado con el Registro de Comunidades Energéticas (RCE), los criterios de focalización y priorización para la orientación de recursos públicos destinados a Comunidades Energéticas, y se dictan otras disposiciones.”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN.

Según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

Conforme el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

El artículo 334 de la Constitución Política establece que (..) “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (..)”.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que el Ministerio de Minas y Energía – MME perteneciente al nivel central, en su misión y visión tiene previsto el cumplimiento de objetivos de calidad, encaminados al cumplimiento de los fines esenciales del estado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: “Atender eficientemente los requerimientos de los ciudadanos, de la industria y partes interesadas, para el desarrollo y fortalecimiento del sector minero y energético a nivel nacional, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía,

Que el artículo 1 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, establece como objetivo del Ministerio de Minas y Energía *“Formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector Minas y Energía”*.

Que de acuerdo con el artículo 17 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 4 del Decreto 030 de 2022, son funciones del Despacho del Ministerio:

“1. Adoptar la política en materia de minas, energía eléctrica, energía nuclear, materiales radiactivos, fuentes alternas de energía, hidrocarburos y biocombustibles. 2. Coordinar la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector minero-energético. 3. Aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector minero energético del país, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional. 4. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

naturales no renovables y biocombustibles. 5. Definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores. 6. Dirigir el proceso de expedición de la regulación energética. 7. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones. 8. Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución. 9. Adoptar los planes de expansión de la cobertura de los servicios públicos de energía eléctrica. 10. Establecer áreas de servicio exclusivo para la prestación de los servicios públicos de distribución domiciliaria de energía eléctrica y de gas combustible por red y celebrar los contratos con los proponentes que seleccione para prestar los servicios en tales áreas. 11. Adoptar las políticas del Fondo de Solidaridad y Subsidios para la Redistribución del Ingreso (FSSRI), de conformidad con las disposiciones vigentes. 12. Reconocer y ordenar el pago de las compensaciones por el transporte de derivados líquidos del petróleo a los distribuidores mayoristas de combustibles y gas licuado del petróleo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 9º de la Ley 1118 de 2006. 13. Participar en los comités de administración que asignan los recursos de los Fondos a cargo del Ministerio. 14. Dirigir las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos o delegarlas a una entidad del sector. 15. Dirigir las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo o delegarlas a una entidad del sector. 16. Dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país. 17. Garantizar el ejercicio del control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones. 18. Distribuir los cargos de la planta global de personal del Ministerio de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas. 19. Fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores y ex servidores del Ministerio de Minas y Energía. 20. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se propusieron ejes de transformación para consolidar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida, promover el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los cuales, no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. Esto implica una conversión hacia actividades productivas, diversificadas, que aprovechen sosteniblemente los

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

recursos naturales y, además, sean intensivas en conocimiento e innovación para reducir las emisiones de carbono, generando resiliencia ante los choques climáticos. Para lo anterior, la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva.

Que en dicho documento, se planteó como política de gobierno acelerar una *Transición Energética Justa*, entendida esta como una transición energética equitativa, gradual y soberana, con participación vinculante de todos los actores y extensiva en conocimiento. Para acelerar una transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se determinó que el país integraría mayor energía renovable en la matriz energética.

Esto permitirá cumplir de manera efectiva la función de promover el uso de energías renovables y fomentar la eficiencia energética en el país, contribuyendo así al desarrollo sostenible de Colombia y al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026:

“(...) Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común” (Congreso de la República, 2023).

La Transición Energética Justa como proceso clave para *“(...) la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía (...)”*, implica la transformación de los sistemas energéticos actuales hacia un modelo más sostenible y justo en términos sociales y económicos; para entender el contexto global de la Transición Energética Justa es importante considerar algunos de los factores clave que impulsan esta transformación:

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

- 1.** La política internacional (CMNUCC y el Acuerdo de París) establece marcos para la acción climática y la transición energética a nivel global. Los compromisos internacionales y las políticas nacionales son importantes para avanzar hacia una transición energética y sostenible (United Nations, 2023).
- 2.** La transición energética es esencial para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el calentamiento global a 1,5°C.
- 3.** La mitigación y la adaptación al cambio climático son objetivos fundamentales de la transición energética (United Nations, 2023).
- 4.** El costo de la energía renovable ha disminuido significativamente en las últimas décadas, lo que ha llevado a una mayor adopción de tecnologías renovables como la energía solar y eólica. Esto ha creado una oportunidad para que los países implementen políticas de transición energética que promuevan la adopción de tecnologías renovables y la reducción del uso de combustibles fósiles (Naciones Unidas, 2023).

La transición energética justa busca abordar las desigualdades económicas y sociales asociadas con la transformación y el uso de energía. Esto incluye la creación de empleos en la industria de energías renovables y la promoción de acceso equitativo a la energía para todas las personas, especialmente aquellas que viven en la pobreza o en comunidades marginadas.

La transición energética es clave para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, especialmente los relacionados con el acceso universal a la energía (Objetivo 7) y la acción climática (Objetivo 13) (Naciones Unidas, 2023).

Bajo este escenario, se desarrollan las prioridades y premisas del Gobierno Nacional para potencializar, democratizar y garantizar la oportunidad y accesibilidad a las posibilidades del desarrollo socio territorial a las comunidades del país, con la puesta en marcha de procesos justos en la cadena de valor de la energía, desarrollados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el catalizador Transformación productiva, internacionalización y acción climática "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente", así:

- 1.** Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

- 2.** Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)
- 3.** Seguridad y confiabilidad energética.
- 4.** Cierre de brechas energéticas.

Que tal como se señaló por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, cuyo objetivo es “*sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza*”.

Que se planteó que para avanzar en la universalización del servicio de energía eléctrica es necesario la implementación de planes de energización, regulando el modelo de comunidades energéticas alrededor de características culturales, étnicas, territoriales y productivas, a través de esquemas asociativos, cooperativos o de otra índole y, además, propiciar el ingreso de recursos energéticos distribuidos, todo lo cual, debe ir correlativamente avanzando con la ampliación de cobertura de gas. Asimismo, se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas.

Por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, - MME mediante el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023, estableció:

“(...) Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.

Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía (...).”

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

Este avance y puesta de ruptura del esquema de desarrollo lineal, implica una articulación sana y decida con las comunidades que residen en las regiones de Colombia, así las cosas, comprender y abordar sus realidades únicas en términos sociales, culturales, ambientales y económicos como factores esenciales para generar bienestar y sostenibilidad en estas áreas. Para ello, la gran apuesta versa en la creación de Comunidades Energéticas - CE que no solo busca un proceso de suministro de energía, sino también que propenda por la mejora en las condiciones de vida de los habitantes de estos territorios, postulados desarrollados en el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía.

En términos generales, una comunidad energética es entendida como:

“(...) Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -(FNCER)-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.” Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía.

Con las Comunidades Energéticas se busca entre otras cosas:

- a) Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio
- b) Aumentar la eficiencia energética evitando las pérdidas de energía mediante la proximidad del lugar de generación de energía al lugar del consumo.
- c) Democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
- d) Descentralizar la generación, el almacenamiento y el consumo de energía hacia las comunidades, especialmente, hacia las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
- e) Descarbonizar la economía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

- f) Desarrollar la economía local y territorial, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía, el almacenamiento y el uso eficiente de la energía de las comunidades, especialmente, de las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
- g) Aumentar la confiabilidad del sistema mediante la inclusión de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos, bajo gestión comunitaria.
- h) Ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
- i) Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.
- j) Generar procesos de aprovechamiento eficientemente y socioambientalmente responsable de los potenciales energéticos renovables regionales.

En este sentido, las Comunidades Energéticas representan un enfoque holístico que reconoce la interconexión entre el acceso a la energía y el desarrollo humano integral; estas comunidades no solo se centran en la generación y distribución de energía, sino que también promueven la participación comunitaria, la creación de empleo local y el fortalecimiento de las capacidades locales. Además, buscan integrar soluciones energéticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y promuevan la resiliencia frente al cambio climático y superación de los escenarios de riesgo producto de los efectos generados.

Que, en este sentido, las comunidades energéticas representan un enfoque holístico que reconoce la interconexión entre el acceso a la energía y el desarrollo humano integral; estas comunidades no solo se centran en la generación y distribución de energía, sino que también promueven la participación comunitaria, la creación de empleo local y el fortalecimiento de las capacidades locales. Además, buscan integrar soluciones energéticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y promuevan la resiliencia frente al cambio climático y superación de los escenarios de riesgo producto de los efectos generados.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	GJ-F-47	
			11-08-2023	V-1

Que, por esta razón, el Ministerio de Minas y Energía, es el encargado de determinar los criterios de focalización y de priorización que permitan determinar el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura:

“(...) Las Comunidades Energéticas podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que establezca el Ministerio de Minas y Energía”.

Con fundamento en dicho marco normativo, el Ministerio de Minas y Energía expidió las Resoluciones 40136 del 23 de abril de 2024 y 40137 del 24 de abril de 2024, mediante las cuales se adoptaron disposiciones relacionadas con la operatividad del Registro de Comunidades Energéticas y los criterios de focalización para la orientación de recursos públicos.

Posteriormente, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40509 del 21 de noviembre de 2024, por medio de la cual se reglamentó el Registro de Comunidades Energéticas (RCE), se definieron criterios de focalización y priorización para la selección de proyectos energéticos y la orientación de recursos destinados a Comunidades Energéticas, derogando las disposiciones anteriores sobre la materia:

1. Criterios de focalización regional:

- 1.1. *Pobreza multidimensional.*
- 1.2. *Pobreza energética multidimensional.*
- 1.3. *Territorios de paz.*
- 1.4. *Territorios del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.*
- 1.5. *Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM).*
- 1.6. *Territorios de antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación y áreas especiales de reincorporación colectiva: Aplica a comunidades en los AETCR.*
- 1.7. *Territorios colectivos de pueblos originarios o comunidades indígenas*
- 1.8. *Territorios con alta dependencia al carbón térmico.*
- 1.9. *Áreas especiales.*

2. Criterios de focalización poblacional:

- 2.1. *Población de especial protección constitucional del sector paz (víctimas y personas en proceso de reincorporación).*

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47
		11-08-2023 V-1

- 2.2. *Presencia de comunidades étnicas.*
- 2.3. *Estratificación.*
- 2.4. *Género:*
- 2.5. *Energías comunitarias.*

Adicionalmente, mediante el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021 se creó el Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA, como instrumento orientado a la financiación y articulación de iniciativas encaminadas a ampliar cobertura, mejorar acceso y promover soluciones energéticas sostenibles en el territorio nacional.

Posteriormente, el Gobierno nacional expidió el Decreto 0375 del 7 de abril de 2026, por medio del cual se reglamentó el Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA y se establecieron disposiciones para su funcionamiento, administración y destinación de recursos.

Sin embargo, dado el contexto cambiante, la estrategia requiere de procesos de sostenibilidad técnica de las comunidades energéticas, lo que implica la exigencia de esquemas de gobernanza para coordinar los proyectos energéticos. Así las cosas, la construcción de comunidades energéticas representa un enfoque integral para abordar los desafíos de desarrollo en las regiones más remotas de Colombia, puesto que permite priorizar el acceso equitativo a la energía y promover un desarrollo humano sostenible.

RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN.

Que, en virtud de la expedición del reglamento del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA y de su Manual Operativo, resulta necesario modificar las disposiciones de la Resolución 40509 del 21 de noviembre de 2024, con el fin de actualizar su alcance y contenido en concordancia con la nueva normatividad aplicable a los recursos destinados a soluciones energéticas, garantizando su adecuada articulación e implementación.

La actualización normativa permitirá armonizar las disposiciones vigentes relacionadas con el Registro de Comunidades Energéticas (RCE), así como los criterios de focalización y priorización aplicables a proyectos energéticos que benefician a Comunidades Energéticas, con los instrumentos recientemente adoptados para la asignación, administración y ejecución de recursos públicos.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

En ese sentido, la presente modificación fortalece la seguridad jurídica, mejora la coordinación institucional entre los diferentes actores del sector y facilita la implementación eficiente de mecanismos de financiación dirigidos a ampliar cobertura energética, promover soluciones sostenibles y avanzar en la transición energética justa.

Igualmente, la modificación normativa permitirá optimizar los procesos de convocatoria, evaluación, priorización y eventual financiación de proyectos energéticos orientados al beneficio colectivo, especialmente en comunidades con mayores condiciones de vulnerabilidad, pobreza energética o barreras de acceso al servicio.

De otra parte, la presente iniciativa se ajusta a los fines de intervención del Estado previstos en el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, particularmente en lo relacionado con la prestación eficiente de los servicios públicos, la ampliación permanente de cobertura, el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y la atención prioritaria de sectores con mayores necesidades.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, se evaluará la incidencia del presente acto administrativo sobre la libre competencia económica, concluyéndose que la modificación propuesta no impone restricciones indebidas al mercado, ni genera barreras de entrada o tratamientos discriminatorios entre agentes del sector.

Durante la implementación de la Resolución 40509 de 2024 se evidenció que el procedimiento de focalización previsto genera duplicidad funcional entre el Comité de Focalización y el Comité Administrador para Comunidades Energéticas (CAPCE), dado que ambos intervienen sucesivamente sobre la misma información técnica para la orientación de recursos públicos, en aplicación de los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011, se hace necesario racionalizar el procedimiento administrativo, asignando al CAPCE la competencia para verificar el cumplimiento de los criterios de focalización y recomendar la priorización de las comunidades energéticas postuladas, suprimiendo una instancia administrativa que no se encuentra prevista en el Decreto 2236 de 2023 y cuya existencia no constituye requisito legal para la orientación de recursos públicos.

El CAPCE verificará el cumplimiento de los criterios de focalización establecidos en el artículo 12 y, con fundamento en dicha verificación,

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

recomendará la priorización de las comunidades energéticas para la orientación de recursos públicos.

Bajo este contexto, la metodología de priorización se enmarca en las directrices de política pública del sector minero-energético y en los lineamientos de equidad territorial establecidos por el Gobierno nacional para el periodo 2022–2026, estas directrices buscan, de manera explícita, que la transición energética no sea únicamente un cambio tecnológico de la matriz energética, sino también un proceso de justicia social y territorial que amplíe el acceso a energía confiable y asequible en las zonas históricamente más rezagadas, a continuación se exponen las razones técnicas que permiten dar aplicabilidad a lo antes enunciado:

Criterio 1 – Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) (Cuantitativo)

Este criterio mide las condiciones de pobreza estructural de la población en dimensiones como educación, salud, vivienda, condiciones del hogar y empleo. El IPM, calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a nivel municipal, permite identificar territorios donde las privaciones sociales son más profundas y persistentes.

La metodología asigna un mayor puntaje a las comunidades más pobres, ubicadas en municipios con un IPM elevado. El fundamento es que la inversión pública en infraestructura energética debe operar como una palanca de desarrollo social y cierre de brechas históricas.

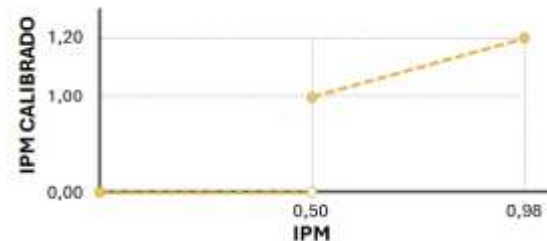
Por ello, se priorizan especialmente los municipios con niveles de pobreza multidimensional superiores al 50%. Para garantizar comparabilidad con los demás criterios, el IPM se calibra sobre una escala continua común. En esta escala, los municipios con IPM inferior al 50% reciben una calificación de 0 puntos. Las comunidades ubicadas en municipios con IPM entre 50% y 98,5% reciben una calificación creciente entre 1,0 y 1,2 puntos. Esta relación entre rangos de IPM y puntajes asignados se presenta en la Tabla 1 y su comportamiento se ilustra en la Figura 1.

En síntesis, este criterio asegura que los recursos se orienten hacia zonas con mayores carencias estructurales, donde mejorar el acceso y la calidad del servicio energético puede tener un efecto directo en bienestar, productividad local y dignidad básica.

Tabla 1. Calibración de puntajes IPM usando valores tipo.

IPM	IPM - Calibrado	IPM	IPM - Calibrado
< 50,00 %	0	74,25 %	1,1
50,00 %	1	79,10 %	1,12
54,85 %	1,02	83,95 %	1,14
59,70 %	1,04	88,80 %	1,16
64,55 %	1,06	93,65 %	1,18
69,40 %	1,08	98,50 %	1,2

Figura 1. Representación gráfica de la calibración del IPM



Criterio 2 – Índice de Pobreza Energética Multidimensional (IPEM) (Cuantitativo)

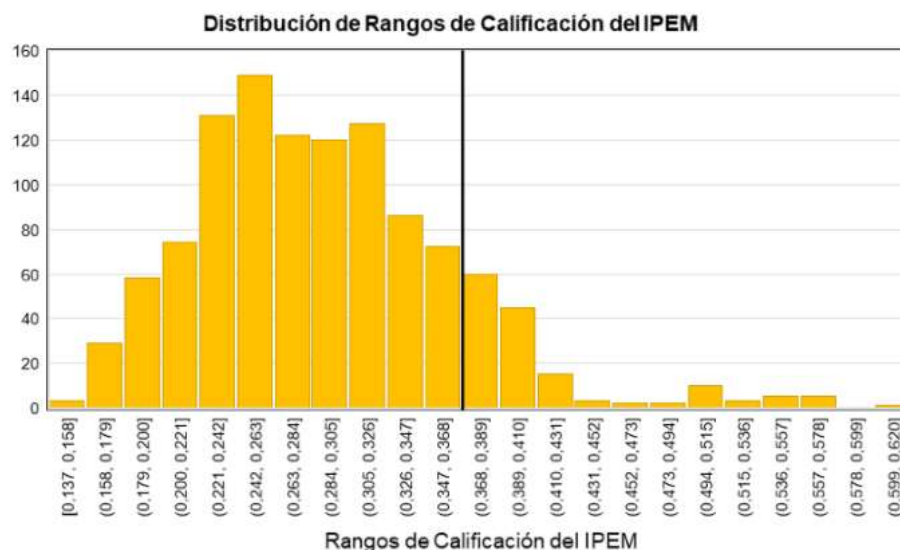
Este criterio incorpora el nivel de pobreza energética de los territorios. El IPEM mide carencias relacionadas con el acceso, la calidad, la continuidad y la asequibilidad de la energía.

Su inclusión permite dirigir recursos hacia comunidades que enfrentan limitaciones severas para cubrir necesidades energéticas esenciales: iluminación segura, refrigeración de alimentos, acceso a telecomunicaciones, suministro para actividades productivas, entre otras.

El indicador fue desarrollado por la Dirección de Energía Eléctrica y la Oficina de Planeación y Gestión Internacional del Ministerio de Minas y Energía con el fin de identificar, de manera sistemática, municipios con déficit o ausencia de servicios energéticos formales. Los valores observados del IPEM se encuentran aproximadamente entre 13,7% y 60,7%, reflejando desde condiciones relativamente aceptables hasta situaciones de privación energética crítica.

La distribución de estos valores a nivel municipal se muestra en la Figura 2 donde se observa el comportamiento global del indicador y la concentración de municipios en distintos rangos de pobreza energética. En el extremo izquierdo se ubican los municipios con valores más bajos del indicador, que corresponden a menores carencias energéticas; en el extremo derecho se concentran las entidades territoriales con mayores privaciones en acceso, calidad o asequibilidad del suministro energético.

Figura 2. Histograma con la distribución de rangos de calificación del IPEM por municipio.

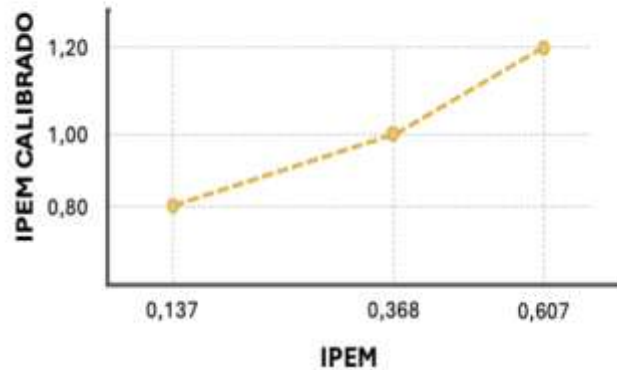


Para integrarlo en la priorización, el IPEM se calibra de forma análoga al IPM. Se establece un umbral técnico alrededor del 36% de pobreza energética, que separa territorios con acceso relativamente adecuado de aquellos con acceso precario. A partir de este umbral, se definen dos bloques de priorización:

- Municipios con mejores condiciones energéticas (IPEM ~13,7%–36,8%), que reciben una calificación calibrada entre 0,80 y 1,00.
- Municipios con mayores niveles de pobreza energética (IPEM ~36,8%–60,7%), que reciben una calificación entre 1,00 y 1,20.

La propuesta de calibración y los rangos de puntaje asociados se presentan en la Figura 3

Figura 3. Representación gráfica de la calibración del IPEM



Con este criterio, la priorización reconoce que el acceso confiable y asequible a la energía no es sólo una variable técnica del sistema eléctrico, sino un determinante directo de bienestar, reducción de pobreza y estabilidad territorial.

Criterio 3 – Concepto de Validación Técnica (Cualitativo matematizado)

Este criterio evalúa la solidez integral de cada proyecto a partir de la revisión técnica, jurídica, predial, ambiental, presupuestal y de sostenibilidad operativa. Su propósito es asegurar que los recursos públicos se orienten hacia proyectos que no solo son necesarios, sino también viables, consistentes y listos para avanzar hacia la ejecución.

Durante el proceso de evaluación se emite un concepto técnico para cada proyecto. Este concepto puede ser “No favorable”, “Pendiente”, “Favorable con observaciones” o “Favorable”. Cada categoría refleja el nivel de madurez del proyecto: cumplimiento de requisitos, completitud de información, nivel de riesgo técnico o jurídico, y factibilidad de ejecución.

A cada concepto se le asigna un puntaje base, que posteriormente se calibra para hacerlo

comparable con los demás criterios. En términos generales:

- Proyectos con concepto “Favorable” reciben el puntaje más alto.
- Proyectos con concepto “Favorable con observaciones” reciben un puntaje intermedio.
- Proyectos con concepto “Pendiente” reciben un puntaje menor.
- Proyectos con concepto “No favorable” reciben el puntaje mínimo.

La correspondencia entre cada concepto técnico, su puntaje original y su puntaje calibrado se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2. Relación de Puntajes Criterio 3: Concepto - Estado de validación

CONCEPTO	Puntaje	Puntaje_cal
PENDIENTE	2	0,24
NO FAVORABLE	0	0,00
FAVORABLE CON OBSERVACIONES	8	0,96
FAVORABLE	10	1,20

Este criterio protege la ejecución: evita priorizar proyectos inmaduros, con vacíos jurídicos o ambientales, que difícilmente podrían entrar en fase de implementación en el corto plazo.

Criterio 4 – Priorización Interna (Cualitativo matematizado)

Este criterio recoge la valoración estratégica que realiza el Ministerio de Minas y Energía sobre la urgencia y oportunidad de implementación de cada proyecto. Evalúa la posibilidad real de ponerlo en marcha en el corto plazo, considerando estado de avance, disponibilidad de condiciones habilitantes y cronograma estimado de entrada en operación.

Cada proyecto se clasifica con una priorización interna (por ejemplo, alta, media, baja o por definir). A partir de esa clasificación se asigna un puntaje base: los proyectos con priorización alta reciben la calificación más alta; los proyectos en estado “por definir” reciben la más baja.

Estos puntajes se calibran luego a la misma escala común usada en toda la metodología. La relación entre nivel de priorización interna, puntaje base y puntaje calibrado se presenta en la Tabla 3.

Tabla 3. Relación de Puntajes Criterio 4: Priorización interna

PRIORIZACIÓN INTERNA	Puntaje	Puntaje_cal
ALTA	10	1,5
MEDIA	6	0,9
BAJA	1	0,2
POR DEFINIR	0	0,0

Este criterio introduce una dimensión operativa clave: favorece los proyectos que el Ministerio considera listos para generar impacto visible y verificable en el menor tiempo posible, maximizando la efectividad del uso de los recursos públicos.

Criterio 5 – Número de Usuarios a Beneficiar (Cuantitativo)

Este criterio mide el alcance directo que tendrá cada proyecto en términos del número de usuarios que se verán beneficiados con su implementación. Su finalidad es priorizar intervenciones que generen beneficios colectivos significativos y que representen un uso eficiente de los recursos públicos.

La metodología utiliza la información reportada por cada proyecto sobre usuarios potencialmente beneficiarios. Con estos datos se construye la distribución estadística global (valor mínimo, mediana, promedio y valor máximo). Esa distribución se utiliza para definir rangos de cobertura poblacional. A cada rango se le asigna un puntaje calibrado: los proyectos que impactan a más usuarios reciben los puntajes más altos; aquellos dirigidos a un número muy reducido de usuarios reciben puntajes cercanos a cero.

La asignación de puntajes asociada a estos rangos —incluyendo los valores de referencia mínimo, mediano, promedio y máximo— se presenta en la Tabla 4.

Tabla 4. Relación de Puntajes Criterio 5: Cantidad Usuarios

Usuarios	Nro.	Puntaje_cal
Max	13644	1,50
Media	620	0,72
Mediana	230	0,70
Min	10	0,00

Este criterio asegura que la priorización valore explícitamente el impacto social directo, favoreciendo soluciones que benefician a comunidades completas y no solo a grupos muy pequeños, siempre que las demás condiciones técnicas y territoriales lo permitan.

Criterio 6 – Tipo de Convenio (Cualitativo matematizado)

Este criterio evalúa la modalidad institucional prevista para ejecutar el proyecto. Se consideran principalmente tres figuras: convenios con operadores de red, convenios con alcaldías o gobernaciones, y otros tipos de acuerdo.

La forma de implementación es determinante porque afecta la velocidad de puesta en marcha, la capacidad técnica para ejecutar las obras y la sostenibilidad operativa posterior. Por esta razón:

- Los proyectos formulados bajo convenio con operadores de red reciben el puntaje más alto, ya que estas entidades cuentan con experiencia técnica directa y capacidad operativa.
- Los proyectos que se implementan mediante convenios con alcaldías o gobernaciones reciben un puntaje intermedio, reconociendo su rol territorial pero también posibles requerimientos adicionales de soporte técnico.
- Otros esquemas reciben puntajes menores.

Esta correspondencia entre tipo de convenio, puntaje asignado y puntaje calibrado se presenta en la Tabla 5.

Tabla 5. Relación de Puntajes Criterio 6: Tipo de Convenio

Tipo Convenio	Puntaje	Puntaje_cal
Operador de Red	10	1,00
Alcaldía	7	0,70
Gobernación	7	0,70
Otro	3	0,30

Este criterio refuerza la trazabilidad institucional y reduce el riesgo de cuellos de botella administrativos o contractuales que puedan frenar la ejecución efectiva de los recursos.

Criterio 7 – Departamentos de Interés (Cualitativo matematizado)

Este criterio incorpora las prioridades territoriales definidas por el Gobierno nacional y por el Ministerio de Minas y Energía. Su propósito es asegurar que la priorización técnica se alinee con la política de intervención estatal diferencial en el territorio, orientada a cerrar brechas socioenergéticas y atender vulnerabilidades históricas.

Para cada departamento se define un puntaje calibrado en una escala entre 0,0 y 1,2.

- Los puntajes más altos (cerca de 1,2) se asignan a departamentos catalogados como estratégicos por su alta vulnerabilidad energética, la magnitud de sus rezagos sociales y la necesidad urgente de presencia estatal efectiva.
- Los puntajes intermedios (por ejemplo, 0,8 o 1,0) corresponden a departamentos que presentan necesidades relevantes, pero que no fueron clasificados en el máximo nivel de urgencia.
- Los puntajes de 0,0 se asignan a departamentos que, sin dejar de tener retos, no hacen parte de la focalización prioritaria nacional en esta fase.

En consecuencia, se otorga un mayor puntaje a departamentos priorizados política y técnicamente debido a su situación de rezago, entre ellos Atlántico, Bolívar, Cesar, Chocó, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Sucre, Cauca y Amazonas. Estos territorios reciben puntajes cercanos o iguales a 1,2, lo cual refleja la decisión institucional de orientar recursos hacia

poblaciones con mayores requerimientos energéticos y mayores demandas de intervención del Estado.

Por su parte, otros departamentos reciben puntajes intermedios (por ejemplo, 0,8 o 1,0) cuando, si bien presentan necesidades relevantes en términos de acceso o calidad del servicio energético, no se clasifican dentro del grupo de máxima prioridad nacional. Finalmente, los departamentos que no se encuentran dentro de las líneas de intervención prioritaria reciben un puntaje de 0,0.

El detalle de los puntajes asignados a cada departamento se presenta en la Tabla 6

Tabla 6. Relación de Puntajes Criterio 7: Departamentos de interés

Departamento	Puntaje	Departamento	Puntaje
Atlántico	1,2	Arauca	0,0
Bolívar	1,2	Tolima	0,0
Caquetá	0,8	Quindío	0,0
Cesar	1,2	Norte de Santander	0,8
Chocó	1,2	Santander	1,0
Córdoba	1,2	Caldas	0,0
Guaviare	0,8	Valle del Cauca	0,0
Huila	0,8	Boyacá	0,8
La Guajira	1,2	Putumayo	1,0
Magdalena	1,2	Casanare	0,0
Meta	0,8	Cundinamarca	0,0
Nariño	1,0	Bogotá D.C.	0,0
Sucre	1,2	Antioquia	0,0
Cauca	1,2	Risaralda	0,0
Guainía	0,0	Amazonas	1,2
Vaupés	0,8	San Andrés y Providencia	0,0
Vichada	0,0		

Este criterio asegura coherencia entre la programación presupuestal del sector minero- energético y las decisiones de política pública territorial del Gobierno nacional, priorizando a las regiones con mayores requerimientos energéticos y con mayor necesidad de atención integral del Estado.

Criterio 8 – Compromisos Específicos (Cualitativo matematizado)

Este criterio prioriza proyectos localizados en municipios o comunidades donde el Gobierno nacional, o el Ministerio de Minas y Energía, ha asumido compromisos específicos previos.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

Estos compromisos pueden tener distintos orígenes: pactos sociales, acuerdos derivados de mesas de diálogo, decisiones en el marco de negociación social o política, sentencias judiciales, fallos o medidas de reparación, así como deudas históricas de carácter territorial. También incluye territorios donde existen compromisos de alto impacto social o político que requieren atención oportuna por parte del Estado.

El objetivo de este criterio es asegurar que la priorización técnica de proyectos esté alineada con obligaciones ya adquiridas por el Gobierno y que, por lo tanto, su cumplimiento tenga un carácter urgente y verificable. De esta manera se contribuye a la gestión de conflictos, al cumplimiento de acuerdos públicos y al fortalecimiento de la presencia institucional en zonas críticas.

La asignación de puntaje en este criterio es binaria. Se otorga un puntaje de 1 a aquellos municipios en los que el Gobierno nacional mantiene compromisos explícitos y vigentes de intervención. Estos son territorios donde existe un acuerdo formal, una obligación reconocida o una promesa pública de acción estatal que el sector minero-energético contribuye a cumplir. Por su parte, los municipios en los que no se han adquirido este tipo de compromisos reciben un puntaje de 0.

En síntesis, este criterio garantiza que los recursos no solo se asignen con base en brechas técnicas o necesidades energéticas, sino también en coherencia con responsabilidades políticas, jurídicas y sociales ya asumidas por el Estado. La Tabla 7 presenta el listado de municipios priorizados bajo este criterio, junto con su respectivo puntaje.

Tabla 7. Relación de Puntajes Criterio 8: Compromisos específicos Territoriales

Departamento	Municipio	Código DANE	Puntaje
Antioquia	Apartadó	5045	0
Antioquia	Dabeiba	5234	0
Arauca	Arauquita	81065	0
Caquetá	El Doncello	18247	0
Cauca	Caldono	19137	0
Cesar	Becerril	20045	1
Cesar	Curumani	20228	1
Cesar	Manauare Balcones del Cesar	20443	0
Cesar	Valledupar	20001	1
Cundinamarca	Supatá	25777	0
Magdalena	Aracataca	47053	0
Magdalena	Santa Marta	47001	0
Magdalena	Sierra Nevada - Kankuamos	47001	0
Meta	San Juan De Arama	50683	0
Norte de Santander	Cúcuta	54001	0
Norte de Santander	Labateca	54377	0
Norte de Santander	Sardinata	54720	0
Santander	Aratoca	68051	0
Santander	Barbosa	68077	0
Santander	Barrancabermeja	68081	0
Santander	Los Santos	68418	0
Chocó	Nuquí	27495	1
Chocó	Bahía Solano	27075	1
Chocó	Condoto	27205	1
Chocó	LITORAL SAN JUAN	27250	1
Chocó	CONCEJO COMUNITARIO RIO SALAQUI- CONCEJO COMUNITARIO ACADESAN	27615	1
Chocó	El Litoral del San Juan	85225	1

La modificación de la Resolución 40509 de 2024 responde a la necesidad de fortalecer, precisar y dotar de mayor trazabilidad técnica los mecanismos de focalización, priorización y asignación de recursos públicos destinados a la implementación de proyectos en el marco de la Estrategia de Comunidades Energéticas. En particular, el ajuste normativo resulta oportuno y conveniente debido a que el proceso de implementación de la estrategia ha evidenciado la necesidad de contar con criterios objetivos, verificables, reproducibles y técnicamente sustentados que permitan orientar la inversión pública hacia los territorios con mayores brechas sociales y energéticas del país.

En desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la transición energética justa se concibe como una política pública de carácter social, territorial y ambiental, cuyo propósito no se limita a la transformación tecnológica de la matriz energética, sino que busca ampliar el acceso equitativo a servicios

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

energéticos, reducir desigualdades históricas y fortalecer la participación comunitaria en la gestión de la energía. Bajo este enfoque, las comunidades energéticas se consolidan como un instrumento de democratización energética, inclusión territorial y cierre de brechas, especialmente en zonas rurales dispersas, territorios étnicos y regiones con altos índices de pobreza multidimensional y pobreza energética.

En este contexto, la experiencia institucional derivada de las convocatorias adelantadas por el Ministerio de Minas y Energía evidenció la necesidad de complementar el marco regulatorio vigente mediante la incorporación de una metodología de priorización técnicamente estructurada, que permita ordenar los proyectos postulados bajo parámetros homogéneos y comparables. Lo anterior cobra especial relevancia considerando el incremento en el número de iniciativas presentadas por operadores de red, entidades territoriales y organizaciones comunitarias, así como la necesidad de garantizar transparencia, objetividad y eficiencia en la programación de los recursos públicos.

La modificación normativa resulta conveniente en la medida en que incorpora criterios cuantitativos y cualitativos matematizados que permiten identificar de manera objetiva las iniciativas con mayor impacto social, mayor viabilidad de ejecución y mayor alineación con las prioridades territoriales definidas por el Gobierno nacional. En particular, la metodología incorpora variables relacionadas con: (i) niveles de pobreza multidimensional; (ii) pobreza energética multidimensional; (iii) madurez técnica, jurídica y operativa de los proyectos; (iv) cobertura poblacional esperada; (v) modalidad institucional de ejecución; (vi) focalización territorial estratégica; entre otras.

La inclusión de estos criterios permite avanzar hacia un modelo de asignación de recursos basado en analítica de datos, evidencia territorial y criterios de priorización verificables, reduciendo riesgos de discrecionalidad administrativa y fortaleciendo los principios de transparencia, planeación y eficiencia del gasto público. De igual manera, la metodología facilita la trazabilidad de las decisiones de inversión, permitiendo sustentar técnicamente la focalización de recursos ante órganos de control fiscal, instancias de control político y mecanismos de participación ciudadana.

Adicionalmente, el ajuste regulatorio resulta necesario para garantizar que los recursos públicos sean dirigidos prioritariamente a proyectos con condiciones reales de implementación en el corto y mediano plazo. La

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Incentivo	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

incorporación de variables asociadas a validación técnica, disponibilidad institucional y capacidad operativa permite mitigar riesgos de retrasos en ejecución, problemas contractuales o dificultades de sostenibilidad operativa posteriores a la puesta en marcha de los proyectos. Con ello, se busca maximizar la efectividad de la inversión pública y asegurar resultados verificables en términos de cobertura, calidad y acceso al servicio de energía.

Las Comunidades Energéticas constituidas o financiadas total o parcialmente con recursos privados podrán inscribirse igualmente en el Registro de Comunidades Energéticas, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2236 de 2023 y en la presente resolución, la fuente de financiación no constituye criterio para negar o limitar el registro, sin perjuicio de las reglas aplicables para el acceso a recursos públicos.

La modificación de la Resolución 40509 de 2024 también responde a la necesidad de armonizar la política sectorial con las prioridades territoriales del Gobierno nacional y con los compromisos institucionales adquiridos en escenarios de diálogo social, acuerdos territoriales, procesos de concertación y atención de comunidades históricamente excluidas. En este sentido, la metodología reconoce expresamente territorios con altos niveles de vulnerabilidad energética y social, así como municipios y comunidades sobre los cuales existen obligaciones específicas de intervención estatal, contribuyendo al fortalecimiento de la presencia institucional y a la reducción de conflictividades asociadas a la ausencia histórica de infraestructura energética.

Asimismo, la expedición del acto administrativo fortalece el principio de justicia territorial contenido en la política de transición energética justa, al permitir que la asignación de recursos responda no únicamente a criterios de cobertura poblacional, sino también a condiciones estructurales de rezago, pobreza y exclusión energética. Esto garantiza una intervención diferencial y focalizada en favor de los territorios con mayores necesidades, promoviendo un enfoque de equidad territorial en la inversión pública del sector minero-energético.

Por otra parte, El Número Único de Reconocimiento e Identificación Nacional (NURIN) constituirá un mecanismo con carácter meramente informativo y no constitutivo, la relación de los beneficios legales y regulatorios a los que la Comunidad Energética podría acceder una vez entre en operación y

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	GJ-F-47	
			11-08-2023	V-1

acredite el cumplimiento de los requisitos ante las entidades competentes, entre ellos pero sin limitarse a: (i) el reconocimiento y la remuneración de los excedentes de energía —incluidos los excedentes tipo 1, a manera de créditos de energía, y los excedentes tipo 2— conforme a la Resolución CREG 101 072 de 2025 y a la Resolución CREG 174 de 2021 a la que esta remite, o aquellas que las modifiquen o sustituyan; (ii) las condiciones de acceso, conexión y respaldo, la calidad del servicio y el tratamiento de la energía reactiva previstos en la regulación de la CREG; y (iii) los incentivos a las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable de las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021 (deducción especial en renta, exclusión de IVA, exención de aranceles y depreciación acelerada), sujetos a los trámites ante la UPME y la DIAN. Esta relación tiene carácter orientador y remite a las normas vigentes; los beneficios que allí se enuncien no se entienden otorgados ni garantizados per se, a través de dicho acto, y su reconocimiento concreto corresponde a las entidades competentes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos técnicos y regulatorios adicionales que resulten aplicables.

Desde la perspectiva técnica y administrativa, la modificación normativa proporciona mayor seguridad jurídica y claridad procedimental para los actores involucrados en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de comunidades energéticas. La definición explícita de criterios de evaluación y de metodologías de ponderación permite uniformar los procesos internos del Ministerio y fortalecer la coordinación con operadores de red, entidades territoriales y demás actores participantes en la estrategia.

Ahora bien, en cuanto al término de publicación, se considera razonable y proporcionado publicar por el término de 10 días calendario, justificado esto en atención a la naturaleza de la presente iniciativa regulatoria, en consideración a que el proyecto de resolución tiene por objeto derogar y sustituir la Resolución MME 40509 de 2026, preservando su estructura normativa y manteniendo el alcance de la reglamentación de los artículos los artículos 2.2.9.1.12 y 2.2.9.2.1. del Decreto número 2236 de 2023, incorporando principalmente ajustes de técnica normativa, precisiones operativas y mejoras derivadas del proceso de implementación del Programa de Comunidades Energética. Adicionalmente, la oportunidad de su expedición resulta necesaria para garantizar la continuidad de la ejecución del Programa, evitar afectaciones en la gestión administrativa y contractual asociada a su implementación y asegurar el cumplimiento oportuno de los objetivos de política pública en materia de acceso a soluciones energéticas sostenibles.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	GJ-F-47	
			11-08-2023	V-1

En consecuencia, y de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y coordinación que rigen la función administrativa, así como con las disposiciones aplicables sobre publicidad de proyectos específicos de regulación, se considera razonable y proporcional establecer un término de publicación reducido, sin menoscabar el derecho de participación de los ciudadanos y de los grupos de interés.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución aplica a las Comunidades Organizadas que pretendan constituirse o registrarse como Comunidades Energéticas, así como a aquellas que ya se encuentren inscritas en el Registro de Comunidades Energéticas (RCE).

Igualmente, sus disposiciones se dirigen a las entidades públicas, patrimonios autónomos, fondos, mecanismos de financiación y demás instancias que administren, asignen, ejecuten o articulen recursos destinados a soluciones energéticas orientadas al beneficio de Comunidades Energéticas, en el marco de la normatividad vigente.

Así mismo, será aplicable a los Operadores de Red, Distribuidores y demás agentes del sector eléctrico del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y de las Zonas No Interconectadas (ZNI), en lo que corresponda a los trámites, procedimientos y actuaciones previstas en el presente acto administrativo.

De igual manera, cobija a las dependencias del Ministerio de Minas y Energía encargadas de la administración del Registro de Comunidades Energéticas (RCE), de los procesos de focalización y priorización, y de la coordinación institucional para la implementación de instrumentos de financiación aplicables al sector.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir el presente acto administrativo, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias asignadas para la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector minero-energético, particularmente en

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

materia de transición energética, energización rural, democratización del acceso a la energía y desarrollo de Comunidades Energéticas.

En primer lugar, el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, incorporó el marco normativo de las Comunidades Energéticas como instrumento de democratización energética, gestión comunitaria de la energía y promoción de esquemas asociativos para la generación, comercialización, uso eficiente y almacenamiento de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR), combustibles renovables y demás tecnologías descentralizadas.

La citada disposición estableció expresamente la competencia del Gobierno nacional para desarrollar los mecanismos regulatorios, institucionales y operativos necesarios para la implementación de las Comunidades Energéticas, así como para definir instrumentos de focalización, priorización y asignación de recursos orientados al cierre de brechas energéticas y sociales en el territorio nacional. En consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía, como cabeza del sector administrativo minero-energético, se encuentra habilitado para adoptar las disposiciones regulatorias requeridas para la operativización de dicha política pública.

De igual manera, el Decreto 2236 de 2023, mediante el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía —Decreto 1073 de 2015—, reglamentó aspectos relacionados con las Comunidades Energéticas y asignó al Ministerio de Minas y Energía la administración, operación y definición de lineamientos del Registro de Comunidades Energéticas (RCE).

En particular, dicho decreto facultó al Ministerio para establecer las condiciones técnicas, operativas y procedimentales necesarias para el funcionamiento del registro, así como para definir mecanismos de priorización, seguimiento, focalización y articulación institucional asociados a la implementación de proyectos energéticos comunitarios. Bajo este marco reglamentario, la expedición del presente acto administrativo constituye una manifestación concreta de la potestad regulatoria y administrativa atribuida a esta Cartera Ministerial para garantizar la adecuada implementación y funcionamiento del esquema de Comunidades Energéticas.

Así mismo, el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021 creó el Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA, como instrumento destinado a

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	GJ-F-47	
			11-08-2023	V-1

financiar planes, programas y proyectos orientados a ampliar cobertura energética, promover el acceso universal a la energía y apoyar la transición energética del país, especialmente en zonas rurales, apartadas y con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Posteriormente, el Decreto 0375 de 2026 reglamentó la estructura operativa y los mecanismos de administración de dicho fondo, definiendo lineamientos para la focalización y ejecución de recursos públicos destinados a soluciones energéticas sostenibles. En este sentido, la modificación normativa propuesta resulta necesaria para armonizar las disposiciones regulatorias relacionadas con el Registro de Comunidades Energéticas y los mecanismos de priorización de proyectos con las nuevas herramientas de financiación y programación presupuestal previstas para FONENERGÍA, garantizando coherencia normativa, articulación institucional y adecuada trazabilidad en la asignación de recursos públicos.

Adicionalmente, el Decreto 381 de 2012, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, establece dentro de las funciones de esta Cartera la formulación, adopción, dirección y coordinación de la política pública del sector energético; la expedición de reglamentos, lineamientos y disposiciones técnicas relacionadas con el acceso, cobertura y prestación del servicio público de energía; así como la promoción de estrategias orientadas al desarrollo energético sostenible, la eficiencia energética y la ampliación de cobertura en el territorio nacional.

Estas competencias comprenden la facultad de expedir actos administrativos de carácter general necesarios para desarrollar instrumentos de política pública asociados a la transición energética justa y a la implementación de mecanismos de acceso comunitario a la energía, especialmente cuando estos involucran criterios técnicos de priorización, focalización territorial y asignación eficiente de recursos públicos.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, la expedición del presente acto administrativo también encuentra sustento en los principios de eficiencia, planeación, coordinación y sostenibilidad de la gestión pública, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 489 de 1998. La incorporación de metodologías objetivas de priorización y mecanismos de focalización territorial permite optimizar la asignación de recursos del sector energético, fortalecer la transparencia administrativa y garantizar que las inversiones públicas respondan a

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio
			GJ-F-47
			11-08-2023 V-1

criterios verificables de necesidad social, pobreza energética, viabilidad técnica y cierre de brechas territoriales.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones contenidas en la Ley 2294 de 2023, Ley 2099 de 2021, Decreto 1073 de 2015, Decreto 2236 de 2023, Decreto 0375 de 2026 y demás normas citadas en el proyecto normativo se encuentran vigentes dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Mediante el presente proyecto normativo se modifican parcialmente las disposiciones contenidas en la Resolución 40509 del 21 de noviembre de 2024, relacionadas con el Registro de Comunidades Energéticas (RCE), los criterios de focalización y priorización, así como aquellas referentes a la orientación y articulación de recursos para proyectos energéticos dirigidos a Comunidades Energéticas.

Las demás disposiciones de la Resolución 40509 del 21 de noviembre de 2024 que no resulten modificadas continuarán vigentes.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Revisado el marco jurídico aplicable, no se identifican decisiones judiciales que impidan la expedición del presente acto administrativo. Sin perjuicio de ello, se tendrán en cuenta los precedentes constitucionales y contencioso-administrativos relacionados con la prestación eficiente de los servicios públicos, la intervención económica del Estado, la seguridad jurídica y los principios de la función administrativa

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto será publicado para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía, durante el término correspondiente.

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica adicional que limite la expedición del presente acto administrativo

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición de la presente resolución no genera impacto fiscal adicional ni compromete nuevas apropiaciones presupuestales para el Ministerio de Minas y Energía o para otras entidades del orden nacional, toda vez que las disposiciones contenidas en el acto administrativo corresponden al ajuste y fortalecimiento de criterios técnicos, operativos y metodológicos asociados a los procesos de priorización, focalización y gestión del Registro de Comunidades Energéticas y de los proyectos objeto de evaluación sectorial.

En este sentido, la implementación de la resolución se desarrollará con cargo a las capacidades institucionales, administrativas y presupuestales existentes, sin crear nuevas obligaciones de gasto, estructuras administrativas adicionales o fuentes de financiación diferentes a las ya previstas en el marco normativo y presupuestal vigente.

Así mismo, el presente acto administrativo no implica modificaciones en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni genera presiones adicionales sobre las finanzas públicas de la Nación, dado que su alcance se limita a establecer lineamientos técnicos y mecanismos de priorización orientados a optimizar la asignación y eficiencia en el uso de los recursos públicos ya destinados a la política de Comunidades Energéticas y transición energética justa.

Por el contrario, la adopción de metodologías objetivas de priorización contribuye a fortalecer la eficiencia del gasto público, la trazabilidad en la asignación de recursos y la focalización de inversiones hacia territorios con mayores brechas sociales y energéticas, promoviendo una gestión más eficiente y transparente de los recursos del sector minero-energético.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en la presente resolución no ordenan gasto público directo ni comprometen apropiaciones adicionales del Presupuesto General de la Nación por su sola expedición.

La eventual financiación de proyectos energéticos destinados a beneficiar Comunidades Energéticas dependerá de la disponibilidad de recursos existentes en los mecanismos legalmente establecidos, incluidos los instrumentos previstos en la normatividad vigente y aquellos administrados conforme a las reglas aplicables al Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

6. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

El presente proyecto normativo se sustenta en los análisis técnicos, jurídicos y administrativos adelantados por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, relacionados con la implementación del Registro de Comunidades Energéticas (RCE), los criterios de focalización y priorización de proyectos energéticos y la articulación de mecanismos de financiación para Comunidades Energéticas.

Así mismo, se soporta en la evaluación institucional derivada de la expedición del Decreto 0375 del 7 de abril de 2026, mediante el cual se reglamentó el Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA, así como en la revisión de su Manual Operativo y de los procedimientos requeridos para su adecuada implementación.

Igualmente, fueron considerados los resultados operativos obtenidos durante la aplicación de la Resolución 40509 del 21 de noviembre de 2024, incluyendo observaciones técnicas, necesidades de ajuste normativo, oportunidades de mejora regulatoria y requerimientos de armonización institucional identificados por las dependencias competentes.

Adicionalmente, se tuvieron en cuenta insumos técnicos relacionados con cobertura energética, cierre de brechas, vulnerabilidad territorial, pobreza energética y priorización de comunidades beneficiarias, conforme a la información oficial disponible.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Cuestionario de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

• Resolución 40509 del 21 de noviembre de 2024. • Decreto 0375 del 7 de abril de 2026. • Manual Operativo de FONENERGÍA.	X
--	---

Aprobó:

DANIEL JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ **VICTOR JOSE PATERNINA NOVOA**
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Viceministro de Energía

Elaboró: Wilder Martin Mendoza Cortes – Abogado Dirección de Energía Eléctrica
 Mónica Beatriz Pinto Rondon – Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Aura Valentina Hernadez – Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Norbey Arcila Quintero – Profesional Técnico Dirección de Energía Eléctrica

Revisó: Claudia Jeaneth Ramírez Gutier – Abogada Dirección de Energía Eléctrica
 Héctor Arturo Barrera Castellanos – Abogado Viceministerio de Energía
 Juan Carlos Agreda Botina- Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Angela Pabón – Coordinadora Grupo de Energía de la Oficina Asesora Jurídica
 Mónica Gomez – Abogada Oficina Asesora Jurídica